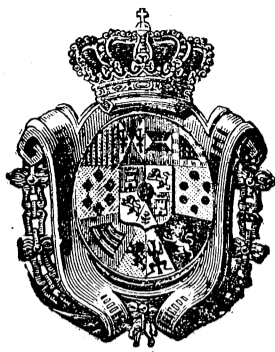


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora. (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La reforma importante del orden judicial, llevada á cabo en 1834 con la creacion de los juzgados de primera instancia, introdujo, como era consiguiente, alteraciones de consideracion en la suerte de los funcionarios del mismo, proporcionando ventajas y beneficios á unos, y causando perjuicios y menoscabos en sus intereses á otros. Mientras los escribanos numerarios de los pueblos señalados para cabezas de partidos mejoraban su situacion por el aumento de negocios, los que despachaban sus oficios en los demas pueblos perdian la facultad de actuar en lo contencioso, de que en el antiguo régimen conocian los Alcaldes. Para conceder pues alguna reparacion á los últimos, y no siendo por punto general los primeros suficientes para despachar los asuntos aumentados en los nuevos juzgados de primera instancia, se dictó la Real orden de 7 de Octubre de 1835, por la que dejando á los escribanos numerarios de la cabeza de partido la actuacion exclusiva de los negocios judiciales, se dispuso á la vez que en el caso de no haber número bastante las Audiencias nombrasen para completarle con calidad de interinamente para los numerarios del mismo partido. Mas como á los Tribunales no se les dictó ninguna base ni regla cierta á que atenerse, pudiendo la libre eleccion dar lugar á preferencias indebidas ó á equivocaciones involuntarias, con el fin de hacer igual la condicion de todos estos funcionarios, se publicó la Real orden de 11 de Marzo de 1848, por la que se mandó celebrar un sorteo por partidos entre los numerarios de cada uno que estuvieran en aquel caso, con objeto de que por el orden gradual de numeracion optasen al beneficio de pasar á actuar á la cabeza del juzgado, siempre que les conviniese. Por algunos datos que sobre el resultado de esta operacion han llegado á este Ministerio se viene en conocimiento de que no en todas las Audiencias se ha comprendido bien hasta qué punto llega la reparacion, y que lejos de eso se ha pretendido convertir una indemnizacion ó compensacion concedida personalmente á los que fueron perjudicados al tiempo de la reforma en un derecho permanente para todos los sucesores ó servidores de aquellos oficios. De este error ha nacido el considerar á todos los numerarios aptos para el sorteo y merecedores de los beneficios del mismo, lo cual, sobre ser injusto con tal amplitud extendido, haria perpetua aquella medida provisional, alteraria indefinidamente la condicion de los escribanos de número, y privaria á los juzgados de la dotacion fija y estable de sus funcionarios. En este concepto, á la manera que la justicia y la equidad de consuno exigen que los que adquirieron un oficio con ciertas condiciones, cuando se alteren estas en su daño sean debidamente indemnizados en la forma posible, del mismo modo los que en el caso presente los adquirieron á su vez, despues de planteados los juzgados de primera instancia, no tienen otro derecho que á despachar su numeraria en el pueblo ó pueblos de su asignacion. Y á fin de evitar toda duda, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido, y obtuvieron sus

títulos con posterioridad al dia 21 de Abril de 1834, no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenidos en las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1835 y 11 de Marzo de 1848.

Madrid 9 de Mayo de 1850.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de los cuales resulta que en 1833 el Procurador síndico de la villa de Fuenllana acudió al juzgado ordinario para que fuesen restituidas al comun varias tierras comprendidas en las dehesas de Laserna y Ojuelo de la pertenencia de la villa por donaciones de los Grandes Maestros de la orden de Santiago, y que tenian usurpadas varios vecinos, y con citacion y audiencia de estos, prévias las justificaciones y formalidades de la ley de Toledo, fueron condenados los detentadores á la restitucion en el estado en que se hallaban las tierras, á excepcion de D. Tomas Valdés, á quien se respetaron las suyas por haber justificado la pertenencia con Reales provisiones del Consejo de Castilla, haciéndose respecto de ellas á favor del síndico, y en cuanto á los demas á favor de los desposeidos, la reserva ordinaria de derechos, contra cuya providencia acudieron estos últimos en queja al Tribunal de las Ordenes, separándose despues cuando este le comunicó los autos reclamados *ad effectum videndi*; habiéndose practicado en dicho año de 1833 un deslinde y amojonamiento de las mencionadas dehesas, de las que se dió posesion solemnemente en esta forma á la referida villa: que su Ayuntamiento expuso al Jefe político de la provincia en Marzo del año anterior, á excitacion del síndico y con copia de las diligencias en que constan los hechos expuestos, que las usurpaciones cometidas con posterioridad á aquel apeo reclamaban otro nuevo, para el que solicitaba su autorizacion; y dicho Jefe, oido el Consejo provincial, la concedió, previniendo que la operacion se practicase por una comision compuesta de dos concejales, del síndico, dos peritos, y el Alcalde como presidente, citando á los dueños de los terrenos colindantes, y elevando las diligencias á su conocimiento para la oportuna resolucion: que verificado el apeo con protesta del causahabiente del D. Tomas Valdés, exceptuado en el de 1833, y de otros dueños colindantes, el Ayuntamiento lo declaró bien hecho, haciéndose cargo de que no era conforme al referido de 1833, el cual tachó de inexacto, haciendo constar por declaracion del perito sobreviviente que asistió al acto, y por informacion sumaria de referencia en cuanto al fallecido, que se procedió en él indebidamente, habiéndoseles obligado á autorizarlo con amenazas luego que resultaron ineficaces los medios de soborno; expresando ademas que la aprobacion del apeo consultado debia producir el efecto de que los detentadores de las tierras incorporadas á las dehesas debian optar entre perder las siembras y labores existentes ó pagar los arrendamientos debidos, á contar desde la restitucion de 1833: que el Jefe político, en vista de dicho expediente, y prévias varias reclamaciones de los interesados, acordó se hiciese saber á los que habian protestado el acto del deslinde y amojonamiento, que si algo tenian que reclamar contra él lo verificasen por la via contenciosa ante el Consejo provincial, quedándose reservados su derecho para que lo dedujesen ante los Tribunales ordinarios, respecto de todo lo que tuviese relacion con las cuestiones de propiedad; verificado lo cual por el Alcalde, consultó el mismo, por acuerdo del Ayuntamiento, se debia proceder á la recoleccion de las mieses que estaban para segar en dichas tierras y el destino que debia dárles: que en tal estado acudieron varios de los desposeidos al referido Juez de primera instancia, por quien fueron amparados en forma de interdicto; y dirigido por el Jefe político el oportuno requerimiento de inhibicion, quiso, despues de haber sido este desestimado, fijar el hecho de si en las dehesas en cuestion hay ó no montes; y oido sobre el particular el Comisario de la provincia, resulta de su informe y del que este pidió al guarda mayor de la comarca, que de la estadística provisional no aparece que los tenga, porque dicha villa no dió ninguno en su relacion, ni tiene guardas ni el menor contacto con dichos funcionarios, no habiendo en el terreno mas que alguna que otra mata de maraña, y entre ellas tal cual de chaparro, todas bajas, efecto de cultivarse y no haber nada en dichas tierras que deje de estar destinado á pura labor; siendo el parecer de los ancianos que hace mas de 70 años no se conoce monte en ellas, si bien la dehesa de Ojuelo se llamó un tiempo y conserva todavía el nombre de Carascal, con cuya ilustracion acordó el Gobernador insistir en su demanda, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de las Ordenanzas generales de montes

de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual, bajo la denominacion de Montes, para los efectos de dichas Ordenanzas se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carboneo, combustible y demas necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales, ó semejantes plantaciones de especial fruto ó cultivo agrario:

Vistos los arts. 21 de estas mismas Ordenanzas, 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, 1.º del Real decreto de 6 de Julio del mismo año, 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo de 1846, y 1.º, 12 y 13 de la instruccion de 1.º de Abril del propio año, que cometen á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes, y deslinde de los mismos hasta que se deje resuelta la cuestion de posesion:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye el remedio de los interdictos posesorios para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que segun manifiestan el Comisario y guarda mayor de montes en sus informes, las dehesas de Laserna y Ojuelo no reúnen los requisitos que exige el artículo 1.º de las Ordenanzas citadas para que les sean aplicables las disposiciones particulares dictadas para este ramo especial, pues lejos de estar dichos terrenos cubiertos de los árboles que en aquel se expresan, y ser su cultivo y aprovechamiento el objeto principal, si no exclusivo, de los mismos, no hay nada en ellos que deje de estar destinado á labor, siendo solo accidental y raro que se encuentre tal cual mata de las que se expresan:

2.º Que por lo mismo, no pudiendo atribuirse á las mencionadas dehesas el carácter de montes, no son aplicables á las mismas aquellas Ordenanzas en el artículo 21 de la ley de 2 de Abril de 1845, en el 8.º párrafo sétimo, ni el Real decreto de 6 de Julio del mismo año en el primero, ni el reglamento de 21 de Marzo é instruccion de 1.º de Abril de 1846 todos citados; faltando por lo mismo la cualidad esencial que la Real orden tambien citada exige en su espíritu de que la providencia administrativa esté dictada en materia que lo sea por su naturaleza, puesto que para ordenar un deslinde no estan encomendadas á la Administracion mas propiedades comunes que las que tengan el carácter legal de montes;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 1.º de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que para obviar los inconvenientes que se originaban de tener que reunir los Ayuntamientos de Piedrahita, Fontanillas, San Cebrían, Olmillos, Perilla de Castro y Villalba de Lampreana para determinar lo conveniente sobre la administracion de los montes y demas bienes de lo que constituye la llamada comunidad de Castrotorafe, se estableció con autorizacion del Gefe político y conocimiento del Gobierno una Junta compuesta de los síndicos de los Ayuntamientos de dichos pueblos con el expresado objeto de que administrase los bienes y fondos de aquella comunidad; y como esta Junta procediese á mediados de 1849 á arrendar los pastos de dichos montes, fue denunciada por su Comisario de la provincia ante el referido Juez de primera instancia por la triple circunstancia de que en estos arrendamientos no se habia dado á dicho Comisario la intervencion debida, no se habia obtenido la aprobacion del Gefe político, y se habian comprendido tres distintos tallares acotados en debida forma, segun aviso publicado en el *Boletín oficial*: que por el resultado de las diligencias que se acompañaron á la denuncia, y de las que mandó practicar el Juez en su ampliacion, se dirigió este al Gefe político de la provincia para que en atencion al carácter público ó oficial que reconocia en dicha Junta le concediese la competente autorizacion para procesarla; mas como dicho Gefe tuviese en sus oficinas dos expedientes, uno general sobre reformas en la administracion de los montes de la comunidad nombrada, en el que estaba determinado el modo cómo debian aprovecharse sus pastos en lo sucesivo, y otro particular promovido por la Junta sobre este incidente de la denuncia del Comisario, creyó que no tratándose sino de faltas de formalidad que realmente existian en el cumplimiento de lo que se dispuso á consecuencia del primero, le estaba reservada su represion dando á dicha Junta el carácter de Ayuntamiento, é invocando el art. 81, párrafo sexto de la ley orgánica de estos cuerpos, por cuyo motivo requirió al Juez de inhabibicion, resultando la presente competencia;

Visto el expresado art. 81, párrafo sexto de la ley de 8 de

Enero de 1845, por el cual corresponde á los Ayuntamientos deliberar conformándose á las leyes y reglamentos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comuna, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, no pudiendo llevarse á efecto los acuerdos que tomen sobre el particular sin la aprobación del Jefe político, ó la del Gobierno en su caso.

Vistas las Ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833 en los artículos que siguen:

El 63, que manda verificar en subasta pública precisamente toda venta ordinaria ó extraordinaria en los montes de la Direccion, so pena de nulidad y de incurrir en una multa mancomunada de 3 á 15,000 rs. los Comisarios que lo hubiesen dispuesto, y el comisionado ú otros agentes que hubieren intervenido, determinándose en los artículos siguientes las diligencias que se han de practicar en dicho remate.

El 109, segun el cual las mismas formalidades prescritas para la subasta de las cortas se han de observar para las ventas de la bellotera y montanera, sin otra diferencia que la de que para estas subastas solo se han de fijar los edictos en el pueblo donde reside el Comisario del distrito y en los comarcas al monte.

El 147, que manda arrendar ó vender en subasta en la forma y con las precauciones señaladas para la bellotera y montanera los pastos y yerbas arrendables ó vendibles dentro de los montes encargados á la Direccion general.

El 145 y siguientes hasta el 162, que tratan de la policía comun á todos los montes del Reino, y la particular de los dependientes de la Direccion; y el 186 hasta el 198 relativos á las penas, ninguno de los cuales comprende al caso en cuestion:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, que encarga á los Jefes políticos en sus respectivas provincias el buen régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios, comunes y establecimientos publicos:

Visto el reglamento de 24 de Marzo de 1846 para los empleados en el ramo de montes y plantíos en los artículos que siguen:

El 23, segun el cual los Comisarios han de dar su dictamen sobre los convenios que los Ayuntamientos verifican para el aprovechamiento y usufructo de sus montes.

El 27, que encarga á los Comisarios la inspeccion, por sí ó por medio de sus subalternos, del señalamiento de cuarteles para el pasto, bellotera y montanera en los montes de propios y comunes, debiendo dar parte al Jefe político de cualquier abuso que advierta en esta operacion, protestando en el acto contra ella:

Visto el Código penal en el art. 22, por el que no se reputan penas las multas y demas correcciones que los superiores impongan á sus subordinados en uso de su jurisdiccion disciplinar:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos provocar competencias en los juicios criminales, á menos que el delito ó falta sea de los que la Administracion debe castigar por sí en virtud de lo dispuesto por la ley:

Considerando, 1.º Que reconocido por el mismo Juez de primera instancia el carácter oficial que notoriamente corresponden así á la Junta como á los actos de que se trata, atendida la ley de 8 de Enero de 1845 en el artículo y párrafos citados, la cuestion está reducida á si los abusos manifiestos de no haber arrendado los aprovechamientos de los montes de la comunidad en la forma debida tienen ó no pena determinada en las leyes:

2.º Que esta cuestion aparece resuelta en sentido negativo por el silencio que en el punto de la aprobacion del Jefe político ó intervencion del Comisario guardan las citadas disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1845, el Real decreto de 6 de Julio del mismo año, y el reglamento de 24 de Marzo de 1846, debiendo decirse lo mismo respecto del otro extremo de no haber adoptado la forma de subasta y excluido los talleres acotados, porque ni lo comprenden los artículos 145 á 162, y 186 á 198 de las Ordenanzas de montes tambien citadas, ni el 117 de las mismas se extiende á la represion del 63, sino que se concreta á exigir las formalidades de que con relacion á este habla tambien exclusivamente el 109 de su inmediata referencia:

3.º Que por lo mismo, no procediendo mas correccion que la disciplinar á falta de penalidad expresa, es fundada la reclamacion del Gobernador en virtud de los citados artículos 22 del Código penal, y 3.º párrafo primero del Real decreto del 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4.º de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz y el Alcalde de la capital, de los cuales resulta que por este último se puso en conocimiento de aquella Autoridad el parte en que el regidor de mercados le habia hecho saber, con referencia al celador de la pescadería, que se habian ofrecido varios casos de hallar faltas de peso las porciones de sal que los freidores de pescado habian comprado en el alfó; en vista de lo cual el Intendente dispuso que se tomasen las noticias conducentes para esclarecer el hecho, resultando de ellas que no habia habido defraudacion: que antes de que el Intendente lo manifestase así al Alcalde, denunció ante este dicho exceso el promotor fiscal del distrito, invocando el Código penal en el art. 482, ahora 485, párrafo sexto (segun se colige de sus escritos posteriores); y citado á juicio el encargado del alfó, el Intendente resolvió entre otras cosas reclamar el conocimiento del asunto, de donde provino este conflicto:

Visto el Código penal en los artículos que siguen: el 470 antiguo, párrafos segundo y tercero, que castiga como faltas en los traficantes el tener medidas ó pesos falsos, aunque no hayan defraudado con ellos, y el uso de medidas ó pesos no contrastados: el 482 antiguo, párrafo sexto, que reputa tambien falta la defraudacion del público en la venta de mantenimientos en la cantidad que no exceda de cinco duros: el 22, segun el cual no se reputan penas la reparacion ó suspension de los empleados publicos acordada por las Autoridades gubernativas en uso de sus atribuciones, ni las multas y demas correcciones que los superiores impongan á sus subordinados en uso de su jurisdiccion disciplinar:

Vistos la ley 5.ª, título 9, libro 6.º de la Novísima Recopilacion; los artículos 9.º y 16 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; el art. 46, párrafos siete y veinte y tres de la instruccion de la misma fecha; el art. 1.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y la circular de 29 del mismo, los cuales atribuyen á los Intendentes, y hoy á los Gobernadores de provincia, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones respectivas de todos los empleados, y la correccion de las faltas que cometen en este particular con multas y la suspension de empleo y sueldo:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que permite á los Jefes políticos provocar competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta de que se trate esté reservado por la ley á la Administracion:

Considerando, 1.º Que el carácter de venta pública, propio del artículo de que se trata, no permite que se atribuya á la Hacienda, ni por lo mismo á sus agentes oficiales la consideracion de traficantes en los actos de su administracion; resultando en consecuencia inaplicables al caso actual los párrafos segundo y tercero citados, art. 470 antiguo del Código penal:

2.º Que esto mismo debe decirse del otro art. 482 tambien antiguo, en el párrafo sexto igualmente citado, porque tampoco puede considerarse la sal como mantenimiento:

3.º Que á falta de otra disposicion expresa, aplicable al asunto, no puede invocarse sino la jurisdiccion disciplinar, exceptuada por el artículo 22 del mismo Código, y atribuida para casos de esta naturaleza á los Gobernadores de provincia por la ley recopilada, el Real decreto é instruccion de 23 de Mayo de 1845, el Real decreto de 28 y la circular de 29 de Diciembre de 1849 en la parte que respectivamente se determina al tiempo de citarlos, procediendo en consecuencia la excepcion que al hacerlo del Real decreto de 4 de Junio de 1847 se halla expresa;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4.º de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nos D. Manuel Lopez Santisteban, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Avila, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber que siendo necesaria para el mejor servicio de las iglesias de esta nuestra diócesis la provision de los curatos que abajo se expresan, hemos acordado sacarlos á concurso de entre los muchos vacantes en ella para proveerlos con arreglo á las disposiciones del Santo Concilio de Trento, concordato con la Santa Sede y Reales disposiciones vigentes, con sujecion tambien á lo que se resuelva en el concordato con dicha Santa Sede, á cuyo efecto mandamos expedir este edicto, á fin de que llegue á noticia de todos los opositores de este obispado y demas del reino, quienes practicarán ante nos y los Sres. examinadores sinodales los ejercicios de oposicion, segun el orden y método que prescribe el Sr. Benedicto XIV en su Bula, que principia *cum illud semper plurimum*, y se halla en el tomo primero de su Bulario al núm. 68, y se reducen á que desde las cinco de la mañana hasta la una de la tarde del dia que se fijará, reunidos todos los opositores en una habitacion, sin poderse comunicar en manera alguna, escriban en idioma latino ante nos y dichos examinadores seis preguntas, que á la suerte se sacarán de entre ciento que al efecto se depositarán en un cántaro, y en el mismo idioma las responderán, escribiéndolas en papel rubricado que al efecto se les dará, y por separado pondrán en otro su fecha y firma con un lema ó señal que elijan, que será conforme á la que estampen al final de sus trabajos literarios, que entregarán sin firmar, con el fin de que se proceda en la censura con imparcialidad. Y en otro dia, con igual número de horas, reunidos escribirán y resolverán un caso de moral, y compondrán una plática, todo en castellano, sobre un texto de los Santos Evangelios, que como en el primer dia entregarán.

Prevenimos tambien que serán provistos los curatos que vacaren de las mismas clasificaciones durante el concurso, segun lo juzgemos conveniente, atendida la necesidad de nuestro obispado y mérito de los concurrentes, hasta que se haga á S. M. la primera consulta. Si despues de provistos dichos curatos de sus resultas quedase alguno de los opositores aprobado y con las dotes competentes sin colocacion, y no hubiese exclaustrados idóneos para servir los de entrada, nos reservamos acudir á S. M. (Q. D. G.) con el fin de que permita se consulten por ternas para que sirvan de congrua á los jóvenes aplicados que tratan de emprender este servicio, tan importante á la Iglesia y al Estado.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos que este nuestro edicto convocatorio, que durará 60 dias y principiarán á correr y contarse desde el de la fecha, en cuyo intermedio presentarán los opositores sus solicitudes por escrito para su admision ante nuestro Secretario de Cámara con los documentos justificativos de naturaleza, edad, estudios, méritos, testimoniales y demas necesario que compruebe su conducta, y concluirá á las ocho de la noche del dia 60, en que quedará cerrada la convocatoria; bajo la condicion expresa de que pasada no se admitirá á opositor alguno, se fije en los sitios de costumbre, y se remita un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, y otro á la Administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la *Gaceta*, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Avila y Mayo 6 de 1850.—Manuel, Obispo de Avila.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Gerónimo Rocandio, secretario.

EDICTO CON TERMINO DE SESENTA DIAS PARA LA PROVISION DE LOS CURATOS Y RESULTAS EN EL OBISPADO DE AVILA.

De término.

Padiernos.

De segundo ascenso.

Berlanas.

Peñalba.

Solana y anejo.

Puente del Congosto.
Fuente Olmedo.
Rubi de Bracamonte.

De primer ascenso.

Blascomillan.
Cillan.
Fuente el Sauz.
Grandes.
Marlia y anejo.
Mancera de Arriba.
Navalacruz.
Navaluenga.
Santo Tomé de Zabarcos y anejo.
Villanueva de Gomez.
Villanueva del Campillo.
Gutiérrez Muñoz.
Palacios Rubios y anejo.
Aldeaseca.
Dongimono.
Lomoviejo.
Higuera.
Hinojosa.
El Arenal.
El Hornillo.
Ramacastañas.
Cabezas del Villar.
Casas del Puerto de Villatoro.
Diego Alvaro.
Galiegos de Solmiron.
Narriños del Alamo y anejo.
Navacepeda de Corneja.
Navas del Marques.
Navalmoral y anejos.
Villatoro.
Ventosa de la Cuesta.
Hornillos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Beneficencia.

Habiéndose verificado la doble subasta para la enagenacion á censo de la casa perteneciente al hospital de nuestra Señora de los Remedios de la villa de Infantes, sita en la calle de Ballesteros (hoy Reina Gobernadora), quedó rematada en el censo ó renta anual de 904 rs. y 17 mrs., que hacen el capital de 30,050 rs., cuyo remate se anuncia al público, quedando abierta la puja del cuarto por los 90 dias que marca la ley.

Ciudad-Real 4.º de Mayo de 1850.—Joaquin del Rey.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Licenciado D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término á Antonio Madera, vulgo Rompe-Esquinas, á su mujer y á la llamada Delfina, de nacion portugueses, para que dentro del de nueve dias comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy instruyendo en su contra por la extraccion y conduccion violentas de un portugues, llamado Joaquin José de las Casas, de Campo del Salguero, término de San Vicente, al sitio de Nanefria, jurisdiccion de Arronches en el inmediato reino de Portugal, donde fue asesinado; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia en la expresada causa.

Dado en Alburquerque á 4.º de Mayo de 1850.—Patricio Torre Isunza.—De su orden, Fernando Alegre.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 3 DE MAYO.

Leemos en el *Diario de los Debates*: El Gobierno se esfuerza hace tiempo en purgar á la Francia, y particularmente á Paris, de los numerosos extranjeros y vagamundos que vienen á esta ciudad ó explotar la caridad, y aun á dedicarse á otras industrias mas culpables; pero las medidas adoptadas en el interior no deben producir efecto si no son apoyadas por un exceso de vigilancia en la frontera. Se nos dice con este motivo que el Prefecto del departamento del Norte recomienda á las Autoridades ejerzan una vigilancia activa y vigorosa con todos los extranjeros que entren en Francia que no cuenten con medios notorios de subsistencia, y con los extranjeros que no vengán provistos con pasaportes en regla, y refrendados con el visto bueno de las legaciones francesas. Tambien deberá impedirse en cuanto sea posible las infiltraciones individuales y aisladas en los puntos de la frontera fáciles de pasar, y alejar á las personas de existencia equívoca, cuya venida á Francia acarree peligros á la tranquilidad pública.

REINO LOMBARDO-VENETO.—MILAN 28 DE ABRIL.

Se nos asegura que acaba de llegar de Viena un decreto suspendiendo el permiso de que los conscritos se eximan del servicio militar por una suma de 600 florines, en atencion á que el estado de paz debe considerarse como terminado. Personas fidedignas aseguran que el ejército austriaco de Italia será puesto en pie de guerra el 1.º de Mayo. Los Oficiales hablan públicamente de una campaña contra Francia.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 24 DE ABRIL.

Se asegura que en la semana próxima convocará el Papa un Consistorio secreto, en el que comunicará oficialmente á los Cardenales las nuevas leyes orgánicas destinadas á establecer y desarrollar las instituciones acordadas por el *motu proprio* de 12 de Setiembre de 1849.

El Cardenal Antonelli conserva el título de Prosecretario de Estado, pero de él depende que este título sea definitivo, y lo será, porque está en gran favor con el cuerpo diplomático y su Santidad. Se dice que está dispuesto a aceptar una misión extraordinaria cerca de las cuatro Potencias que han contribuido al restablecimiento del Gobierno de la Santa Sede. Si este hecho se verifica, el Cardenal Dellaganga se encargará del Ministerio de Negocios Extranjeros.

HOLANDA.—HAYA 1º DE MAYO.

Ayer al medio día se han celebrado los contratos matrimoniales entre el Príncipe Real de Suecia y de Noruega y la Princesa Luisa de los Países Bajos, hija del Príncipe Federico, hermano del Rey Guillermo II.

Esta ceremonia se verificó en el palacio del Príncipe Federico, adonde el Príncipe Carlos Eugenio fue conducido en una carroza de la corte tirada por ocho caballos, precedido y seguido de una guardia de honor a caballo. Acompañaban a S. A. R. dos señores suecos, el Conde de Wrangel y el Barón de Palmstjerna.

El Rey, la Reina y toda la Real familia asistieron a la ceremonia.

El lunes último el Ministro de Inglaterra en el Haya, sir Eduardo Misbrow, ha dado un gran baile en honor del Príncipe Real de Suecia. Mañana el Ministro de Rusia obsequiará con un gran banquete a S. A. R.

ERFURT 10 DE MAYO.

El Parlamento ni está prorogado ni disuelto: los Gobiernos le han manifestado su reconocimiento a la conclusión de la legislatura, y sin embargo teme separarse antes de haber conseguido el resultado definitivo de sus trabajos. Una parte de los Diputados encuentra en esto un motivo de graves inquietudes. Otros consideran este resultado como el único posible en las circunstancias actuales, y confían en que se verificará muy en breve una nueva convocación. Los representantes del Gobierno prusiano que se hallan en Erfurt procuran entreteer los ánimos con halagüeñas esperanzas.

Recibimos por buen conducto la noticia de que el Congreso de Príncipes se reunirá en Gotha el 13 de Mayo; pero no durará más que unos ocho días, y se cerrará hacia la pascua de Pentecostés. Si el resultado de este Congreso corresponde a la ansiedad general; será posible que se convoque el Parlamento de nuevo en el mes de Julio.

La mayor parte de los Diputados han salido de Erfurt ayer y esta mañana: el partido llamado la Estación se reunió ayer tarde por última vez, acordando en esta conferencia las bases de la conducta que deberá observar en todas las eventualidades.

PRUSIA.—BERLIN 1º DE MAYO.

Sabemos que el Congreso de los Príncipes de la Unión se reunirá en Berlín el 8 de Mayo. Este Congreso tiene el encargo de protestar contra la pretensión del Austria, y de dar a otro Congreso convocado por ella en Francfort el título de *Asamblea federal*, y de resucitar por sí misma su derecho de presidencia, fundándose en los tratados de 1815.

—Escriben a la *Gaceta de Colonia*:

El Conde de Brandeburgo, Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Mantenimiento, llegaron ayer mañana a Berlín de vuelta de Erfurt. A medio día se celebró un Consejo de Ministros.

AUSTRIA.—VIENA 27 DE ABRIL.

Sabemos que el Embajador inglés, Sr. Posonby, marcha de Viena, y que será reemplazado por un Encargado de Negocios hasta que el Austria haya acreditado un nuevo Embajador en la corte de San James.

Los periódicos han anunciado la prisión de dos jóvenes polacos por haber intentado seducir a los soldados imperiales. Uno de ellos es el caballero Baranowsky, sobrino del Sr. Arzobispo de Olmutz, y ya se ha principiado a instruir una sumaria contra él. Se asegura que van a hacerse numerosas prisiones por haberse descubierto una sociedad secreta que tenía por objeto seducir a los soldados. El Emperador saldrá el día 2 para Trieste, acompañándole el Conde de Grume y los Sres. Bruk, Bach y el Príncipe de Schwarzenberg. El Duque de Gor ha salido para Madrid.

IDEM 28 DE ABRIL.

Se asegura que el Gobierno austriaco ha mandado poner otra vez el ejército bajo el pie de guerra. El *Wanderer* dice que el 28 se hablaba en Viena de una nueva combinación ministerial, según la cual el Conde Fiquel sería nombrado Ministro de lo Interior, y el Conde Hartig ministro de Negocios Extranjeros. El Duque de Burdeos había regresado de Venecia y dirigiéndose a Froshdorf.

POLONIA 24 DE ABRIL.

La noticia de la próxima llegada del Emperador Nicolás a Varsovia se confirma por cartas recientes de Varsovia y de Petersburgo hasta la fecha del 18 del corriente; pero S. M. el Emperador no saldrá de Petersburgo hasta el 16 de Mayo, y por consecuencia llegará algunos días después del que se había anunciado. Además de la revista que pasará S. M. I. al grande ejército concentrado en Polonia, y de la inspección que hará de las diversas fortalezas del país, será muy posible que tome también conocimiento personal de otros asuntos.

Por otra parte escriben de Viena a la *Gaceta de Augsburgo* con fecha 25 de Abril: el Emperador de Rusia sale hoy de Petersburgo, y se dirigirá desde luego a Kowno, donde se halla el cuerpo de ejército del General Sivers. Desde allí pasará a la Wolhynia, donde inspeccionará el cuarto ejército mandado por el General Ostenvacken.

Los Generales Hesse (austriaco) y Radowitz han tenido una conferencia en Bohemia, sobre la cual se guarda el mas grande secreto.

Continuamos en la misma incertidumbre. Las conferencias que se celebran a bordo del navio *Inflexible*, que arribó expresamente de Smirna al Pireo, son mas frecuentes, pero su resultado todavía es de los mas hipotéticos. Sin embargo, se presume que la llegada del paquebot de Marsella arreglará la cuestión. ¿Aceptará el Ministro de Inglaterra, Mr. Wyse, las proposiciones muy moderadas y conciliatorias que se le ha hecho por parte del mediador francés Mr. Gross? ¿Preferirá recurrir de nuevo a la fuerza para imponer a la Grecia el *ultimatum* del 17 de Enero último? Tal es el problema que todo el mundo se propone, y que nadie se atreve a resolver. La conducta de los agentes ingleses, su terquedad, la mala voluntad con que se prestan a comprender que el éxito de la mediación francesa les proporcionaría una retirada honrosa, todas estas circunstancias unidas dan motivo a creer el rompimiento de las negociaciones seguidas hace mas de un mes con tanta paciencia y buena fe por parte de Mr. Gross.

Además se asegura que Mr. Wyse no desconoce el efecto que este rompimiento produciría. Sabe que en él se vería una condenación formal de todas sus peticiones, una prueba irrecusable de la pasión que las ha inspirado, del espíritu de injusticia que las ha dictado, y se espera que después de maduras reflexiones tendrá la fuerza necesaria para resistir a la violencia del Almirante Parker, y de los detestables consejos de Mr. Eriffith, secretario de la legación británica. Apenas puede creerse que las absurdas reclamaciones de D. Pacifico sean la piedra de toque de la mediación, y que acaso la Inglaterra sienta mas en esta ocasión que la Grecia su grande victoria de Salamina.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 5 de Mayo.—(Del Bien público.)

El ilustre Sr. D. Mariano Antonio Collado, nuevo rector de esta universidad literaria, ha aceptado gustoso el pendón que le ha ofrecido la ilustre obra de la parroquia de los Santos Justo y Pastor para la procesion de la próxima octava del Corpus.

—Ayer en la clase de física de la Casa-Lonja tuvo lugar el ensayo de una nueva máquina hidro-eléctrica, cuyos experimentos fueron sumamente satisfactorios, y sabemos que dicha máquina ha sido costeada por la respetable Junta de comercio, y montada por el aventajado joven alumno señor Garay, quien como en otras ocasiones mereció los mayores elogios por sus adelantos y aplicación.

Idem 6.—(Del Diario.)

Hemos visto expuesto en el taller del acreditado encuadernador D. Pedro Vives, sito en la calle de la Puerta del Angel, núm. 10, cuarto principal, el magnífico piano de Barcelona, destinado para el Gobierno de S. M., y levantado con el telémetro de Munich por una comision de señores ingenieros militares. Dicho piano terminado en Abril de este año, y que tiene las colosales dimensiones de 18 palmos de ancho por 16 de alto, es obra de un impropio trabajo, de un mérito artístico muy recomendable, y puede ser citado como un modelo en su clase; de manera que no dudamos que será objeto de admiración en la corte, así como lo es en el día de todas las personas curiosas e inteligentes que han tenido ocasión de examinarlo de cerca. Tanto por lo que respecta a la parte científica como a la de ejecución en todos sus mas minuciosos detalles, el piano de que nos ocupamos será un brillante testimonio del talento y conocimientos de los caballeros Gefes y Oficiales que en su ejecución han tomado parte.

La planta de la ciudad, sus paseos y alrededores venso diseñados con la mas escrupulosa exactitud, así como las plantas geométricas de los principales fuertes de la plaza y de los cuarteles militares. El todo forma un grandioso cuadro orlado con arabescos dorados de mucho gusto, interpolados con diferentes cartelas, en las cuales venso reproducidas en preciosas acuarelas las perspectivas mas notables de los principales edificios, descollando en la del centro superior la de Atarazanas, tomada desde la parte del muelle, y a ambos lados de la misma las de las puertas de Mar y de la estacion del ferrocarril, y dos vistas de Barcelona, la una tomada desde el punto llamado Pont de las Vigas y la otra desde la falda de Monjuich. En otros cuadros subalternos venso tambien reproducidas las fachadas de los palacios de S. M., el de la Capitanía general y del Obispo; el frente antiguo y moderno de los Casas consistoriales; el de la Lonja, Aduana, Santa María, Diputación provincial, del teatro de Santa Cruz, el del Liceo &c.

El Sr. Vives ha colocado hábilmente dicho piano sobre un forro de seda color azul celeste, adornado con molduras doradas, y ha elaborado un rico estuche forrado de terciopelo con elegantes mosaicos y esmaltes con abrazaderas de plata, trabajo digno de elogio, y que al igual de las bellísimas encuadernaciones que se ven en un elegante armario, entre ellas las de algunos misales de gran precio, justifican su maestría y buen gusto en la profesion que ejerce, y que ha sabido corresponder cumplidamente a la confianza que de él hizo el distinguido cuerpo de Ingenieros al encargarle de dar complemento a dicha preciosa obra.

Creemos que el propio señor facilitará hoy y mañana la entrada en su taller, a cuyo fin tendrá un gusto en reparar tarjetas a las personas que gusten visitarlo.

Por nuestra parte sentimos que no quede en Barcelona una copia del importante trabajo de los Sres. Ingenieros, copia que hubiese figurado muy oportunamente en los archivos municipales.

—Hoy debe haber salido para Tarragona el R. Sr. Don Ramon de Eusebaro, familiar del lmo. Sr. Obispo de esta diócesis, portador del acta de posesion tomada en su nombre en la mañana del sábado. Créese que S. I. hará su solemne entrada en esta capital el miércoles ó el jueves, y que las Autoridades eclesiásticas saldrán a recibirlo al vecino pueblo de San Feliu de Llobregat.

(Del Sol.)

Sin perjuicio de ocuparnos mas adelante de la ejecución de *Julietta y Romeo*, bellísima partitura de Bellini en el tea-

tro Principal, séanos dado consignar el éxito favorable que obtuvo anoche en dicho teatro cantada por primera vez por las señoras Schironi y Vallet, y el tenor Sr. Ricci. En varias piezas obtuvieron dichos artistas los aplausos del público, que no dudamos se repetirán así que estos bayan perdido aquella especie de cortadad que debe precisamente infundirles al presentarse por primera vez ante un público tan conocedor.

—Ha llegado a fomentarse de tal suerte la competencia entre los conductores de carruajes que hacen la carrera de varios pueblos de la provincia, que uno de ellos, no contento con haber disminuido a dos terceras partes el importe del pasaje, en uno de sus últimos viajes se empeñó en que habia de conducir gratis a los viajeros. No faltaba mas sino que costeara de su propio peculio mesa y cama a los viajeros para que estos hicieran un largo viaje con toda economía.

Berga 3 de Mayo.—(Del mismo.)

Hemos tenido una semana de abundante lluvia, de manera que nos hemos remediado enteramente, y se van poniendo unos sembrados que dará gozo verlos. El tiempo con todo, a causa de la nieve que ha caído en la montaña ha quedado demasiado frio, pues esta mañana a las seis el termómetro marcaba 3 sobre cero, lo que es mucho en la estacion presente.

Manresa 4 de Mayo.—(Del mismo.)

Si bien en este pais se ha remediado un tanto la sequía que se experimentaba con las lluvias de estos dias, no ha sucedido así, al parecer, en el llano de Urgel.

Hemos tenido de algunos dias a esta parte al brigadier Echagüe, que según parece ha devuelto la visita a su íntimo amigo el Sr. Coronel Santiago. La noche de su llegada a la música del regimiento de San Marcial le dió una brillante serenata. Ayer al medio día salió al parecer para Vich, acompañándole el Sr. Santiago.

Ya saben VV. que se ha conferido a esta ciudad el título de lmo. en recompensa de los servicios prestados durante la última guerra, y que se trataba en esta de solemnizar el próximo alumbramiento de nuestra Reina, entre otras cosas, con la inauguración de una fuente en la plaza del Olmo.

Hoy ha salido parte del regimiento de San Marcial con destino, según se dice, a la reserva.

Valencia 7 de Mayo.—(Del Diario mercantil.)

Dias pasados corrió muy válida por esta ciudad la estúpida noticia de haber atravesado el Mercado a la una de la noche una terrible manga de fuego: se contaban pormenores sorprendentes; los serenos habian hecho sentir sus pitos. Este suceso, narrado por mil bocas en el Mercado, produjo los mas extraños comentarios: quién decía haber sido un fenómeno físico; quién que era una señal del fin del mundo; quién que era un trozo de esa conflagración europea que tantos años há nos amaga: no faltaba quien indicaba por lo bajo ser un dragon flamigero, y algunos entusiastas creyeron haber sido nada menos que el señor Montemayor que habia atracado en los tejados de San Juan medio chamuscado en un éolo: lo cierto era que habia habido alarma llamándose a deshora en la parroquia citada con gran sobresalto al sacristan. Y deseosos nosotros de averiguar la verdad del hecho como se dice, procuramos tomar noticias, pudiendo asegurar a nuestros lectores no haber sido otra la causa de este suceso que un globo disparado por personas desconocidas hasta ahora y en pais ignorado, que se incendió a la altura del Mercado, cayendo en los tejados de San Juan. Tal lo manifiestan los restos que existen aun, y de los cuales tenemos muestra en nuestra redacción para satisfacción de los incrédulos.

VARIEDADES.

Noticias sobre el amianto y sobre los usos que tuvo en la antigüedad.

El amianto se conoce con otros nombres que tienen relacion con sus propiedades, ya con el de *linum vivum*, lino incombustible, *linum asbestinum*, lana de Salamandra, en razon de la virtud que se le atribuye a este reptil de resistir a la acción del fuego.

El amianto es una materia fósil, compuesta de hilos ó hebras muy desunidas, mas ó menos largas, algunas veces separadas; pero muchas aplicadas longitudinalmente unas contra otras a modo de ferdos, y cuyas extremidades parecen haber sido cortadas con un cuchillo.

Hay muchas especies aunque de una misma naturaleza; difieren por el color, por la mas ó menos longitud de sus hilos, y por la mútua adherencia de estos. Hay amiantos amarillos, pardosos y perfectamente blancos, verdosos y colorados.

El amianto es insípido, lo que le distingue del verdadero alumbre de pluma, que es una materia salina, de sabor de verdadero alumbre, el cual se disuelve en el agua y se cristaliza en forma de barbas de pluma, de donde toma el nombre.

El amianto no se calcina por la acción del fuego ordinario, y solo un fuego violento puede vitrificarlo.

La propiedad singular de este fósil es que se halla compuesto de hilos sedosos tan flexibles y que pueden hacerse aun mas por el arte, que es posible el hacer con ellos un tejido brillante, que casi se asemeja al que se labra con los de lana &c.

La tela que se trabaja con el amianto se arroja al fuego sin temor de que se consuma; antes al contrario, este es el modo de lavarla, pues el fuego consume las materias extrañas de que esta cargada, que son combustibles. Sin embargo, cada vez que se saca del fuego pierde algo de su peso y de su flexibilidad. Plinio refiere haber visto una sábana de lino ó lienzo incombustible que se echaba al fuego para lavarla. La historia moderna nos dice que Carlos V tenía muchas servilletas de este lino, y que se divertía echándolas sucias al fuego y sacándolas después limpias. En tiempo de los Reyes envueltos en esta clase de telas, a fin de que sus cenizas no se mezclasen con las de la pira. En la Biblioteca del Vaticano se ve un sudario de amianto de

nueve palmas romanos de longitud, y siete de latitud, que se cuenta haber servido para este uso.

En la isla de Córcega lo hay bellissimo, y tal hay, cuyos hilos tienen á veces hasta seis pulgadas y algo mas, y son los mas blancos, mas brillantes y mas raros, siendo esta especie la mejor para labrarle.

El amianto es muy propio para hacer mechas ó torcidas, porque no forman tan prontamente como el algodón un pávilico que ofusca y perjudica siempre la vista. Algunos han creído que las mechas eran perpétuas, creyendo que podrian extraer de ellas el aceite, como si una materia pudiera arder siempre sin perder nada de su sustancia.

Por lo comun las fibras del amianto estan desunidas; algunas veces estan encerradas en cristal de roca, espato y otros cuerpos minerales muy duros, con frecuencia entre los lados de una piedra parduzca y muy compacta.

El arte de hilarlo, conocido otras veces entre los antiguos orientales, ha permanecido ignorado, y aun ahora permanece todavia, si bien Ciampini en un tratadito impreso en Roma por los años de 1691 dice algo de él, y Mahudel lo ha completado como ha podido. Segun este se empapa el amianto por espacio de algun tiempo en agua caliente; despues frotándole con los dedos se divide á fin de separar las materias extrañas. Esta operacion se repite cinco ó seis veces en agua casi hirviendo, y despues se ponen á secar al sol en una estera de junco sus hilos. Preparado y dividido así el amianto en partes fibrosas se carda con las que tengan unos dientes finísimos, y con mucho tiento se van recogiendo los hilos que se empapan en aceite para que se pongan mas flexibles. Para hilarlos es necesario mezclarlos con algodón, lana, seda &c., cuidando de que entre mas porcion de amianto en las partes componentes. Hecha la tela se arroja al fuego para que se queme la lana, ó el algodón con que se ha mezclado, á fin de que purificado no quede sino únicamente el amianto.

Hay criaderos de este fósil en China, Francia y otras naciones. Pero entre ellas nuestra España cuenta con el de la mejor clase, cual es el blanco perfecto. El que compila estas noticias ha visto criaderos en un pueblo de la provincia de Badajoz, llamado La Calera, á distancia muy corta del célebre santuario de Detén-tu-Dia, donde es fama se dió una de las mas señaladas batallas que jamas se dieron contra moros, en la cual fueron estos totalmente derrotados, en términos que de su sangre se tiñó un arroyo que corre por aquellas sierras circunvecinas, el cual aun conserva el nombre de Arroyo del Moro.

AGRICULTURA. — Del aire.

Despues de la humedad, del calor y de la luz, el aire es el mas importante para la vejetacion, completándola y dando á las plantas la robustez de que son susceptibles; contribuye al mismo tiempo á darlas color y sabor, y las suministra gran parte de sustento por medio del gas de que se compone, y de las muchas sustancias de que está saturado. El aire detenido es mortal para las plantas cuando estan en la fuerza de su vejetacion. El aire seco las es siempre perjudicial, en atencion á que las hace transpirar. El aire cálido, húmedo, las es favorable, mayormente cuando está saturado de electricidad, como por ejemplo en los momentos de tempestad; entonces la vejetacion adquiere un desarrollo extraordinario.

De los vegetales.

Los vegetales producen flores, frutas, semillas, raices cañas y hojas. La descripcion de éstos órganos es la siguiente:

La flor encierra los órganos de la generacion; está compuesta de una ó dos telas ó cubiertas; la cubierta exterior se llama cáliz y la interior corola. Los órganos de la generacion son los estambres y el pistilo. Los estambres son: el órgano macho, y el pistilo el órgano hembra. Los estambres se componen de una hebrilla que la cubre una cápsula; el pistilo se compone de un ovario con stigma, especie de abertura, adhiriéndose por medio de un stíglus. La cápsula encierra la semilla ó polvo llamado pollen, las mas veces amarillo: este contiene la virtud prolífica. La virtud del pollen obra inmediatamente por el stigma del ovario. Llegada la época de la fecundacion el stigma se humedece y se pone glutinoso, la cápsula se abre y el pollen se introduce desprendiendo un fluido que los físicos llaman aura seminalis. Impregnada la stigma ovaria de este fluido da por resultado la fecundacion.

Una misma flor no contiene siempre los estambres y el pistilo; pueden estar separados en una misma planta, uno en una y otro en otra, como por ejemplo el melon.

Tambien pueden estar separados sus órganos, uno en una planta y otro en otra, como sucede en el cáñamo y el alfónsigo. En este último caso, la fecundacion está expuesta á ser nula ó incompleta por causa de las distancias, de los cuerpos interpuestos, de las lluvias &c. &c. Desde que el fenómeno de la fecundacion se ha hecho algun tanto vulgar, se han notado grandes adelantos en la variedad de rosas, de dalias, de claveles, de primulas &c., cuyas mejoras se aumentan todos los dias, ya en razon de las operaciones físicas que constantemente se estan practicando, ya por la continua aplicacion de los aficionados.

Procedimiento para obtener variedad de flores.

Cuando se quieren obtener flores de dos colores distintos, como por ejemplo blanco y amarillo en una misma flor, se cogen cuidadosamente los estambres de las rosas de uno de los dos rosales antes que desprendan el pollen ó polvito; se polvorean ó salpican con el pollen de las cápsulas de las flores del otro rosal. Logrando el éxito de la operacion, la semilla que produzca dichas flores dará rosales cuyas rosas serán blancas y amarillas. Cuando ya sea por medio del ingenio humano, ó ya naturalmente, se efectúa la fecundacion adulterina en las plantas que no son de un mismo género, pero que remotamente son de una misma familia, las plantas que esta semilla produce se llaman *híbridas*.

Del *Bien público* de Barcelona tomamos los siguientes párrafos:

Todos estamos sujetos á distracciones, pero hay ciertas personas en quienes la distraccion forma parte de su naturaleza, de tal modo, que esta circunstancia constituye su carácter particular. Varios ejemplos crónicos pudiéramos pre-

sentar de esta especie, pero nos limitaremos por hoy á tres. Uno de nuestros colaboradores ha sido sargento del ejército: el Capitan de su compañía se llamaba Roldan, y era tan distraido que á veces pasaba dos ó tres horas mirando al techo, sin pensar en nada. Solia afeitarse por su mano, y era tal su distraccion, que despues de tirarse dos ó tres tajos se ponía el dedo índice en la punta de la barba, y permanecía en esta actitud hasta que se le acababa la espuma: entonces volvía á bañarse y repetía la misma operacion cuatro ó cinco veces. Siempre que nuestro amigo el sargento le llevaba algun documento para firmar se quedaba tres ó cuatro minutos con la pluma en la mano sin acordarse de su nombre, hasta que el sargento que estaba detrás le decía al oído:

—Roldan.

—¡Ah! sí, Roldan, contestaba el Capitan, y firmaba.

Otro amigo nuestro tiene un tío, cuya distraccion es tal que no le deja á veces comprender las cosas mas sencillas: sirva de ejemplo esta conversacion muchas veces repetida entre el tío y el sobrino:

—¿De dónde vienes tan tarde?

—Del teatro.

—¡Ah! con que del teatro?

—Sí, señor.

—Y qué has hecho por allá tanto tiempo?

—Ver la funcion.

—¿La funcion!...

—Sí, señor...

—Pues no lo entiendo.

—El cuadro que á continuacion insertamos manifiesta el número de colegios de medicina que existen actualmente en los Estados-Unidos, por el cual aparece que en 1849 habia en dichos colegios 4599 estudiantes, de los cuales fueron graduados 4370. En los últimos cinco años entraron 18,899 estudiantes, y salieron graduados 6414. Los 30 colegios que existen en la actualidad parece que no son bastantes para el número de estudiantes que solicitan dedicarse á los estudios de aquella ciencia, por cuya razon se trata de establecer nuevos colegios en distintos puntos de la Union.

	1848 á 1849.		Estud. por 5 años.	Grad. por 5 años.
	Estud.	Grad.		
Colegio de medicina de Darmouth.....	52	41	314	94
Castleton.....	70	»	»	163
Vermont.....	105	29	481	122
Massachussets.....	126	25	745	183
Berkshire.....	122	26	689	204
Yale.....	38	41	231	74
Estado de Nueva-York.....	175	39	975	241
La ciudad de.....	414	147	»	654
Albany.....	88	24	494	183
Génova.....	115	36	750	210
Buffalo.....	78	49	238	68
La universidad de Pensilvania.	499	182	2381	849
Jefferson.....	479	188	2327	833
Pensilvania.....	402	36	450	160
Filadelfia.....	455	51	269	86
La universidad de Marilandia.	179	68	744	277
Columbia.....	39	8	168	35
Hampden Sidney.....	72	24	362	97
Estado de la Carolina del Sur.	141	45	945	345
Georgia.....	133	36	620	187
La Luisiana.....	143	28	671	131
Luisville.....	332	81	1616	394
Onio.....	175	50	943	248
Starling.....	173	50	812	82
Occidente.....	248	69	977	275
Indiana.....	110	21	428	90
Rush.....	90	18	386	84
Rock Island.....	50	21	57	21
St. Louis.....	401	27	341	91
Franklin.....	»	»	42	10
Total en 30 colegios.....	4599	1370	18899	6414

—Vivian juntos en Barcelona dos solterones, á quienes habia unido la semejanza de gustos y de carácter. Eran pobres y no tenían criado, pero se servian mutuamente el uno al otro: solian cenar huevos pasados por agua, como cosa económica y pronto hecha. Una noche pusieron el puchero al fuego, y cuando el agua estuvo hirviendo se armaron cada uno de su huevo respectivo, y uno de ellos de un reloj para contar los minutos que debian cocer los huevos. Cada cual por su parte metió una mano en el puchero, mas distraidos luego dejaron pasar mas de una hora, hasta que por último preguntó el uno al otro:

—¿Qué hora es en tu huevo?

Miró el otro la mano que tenia ocupada, y vió que efectivamente tenia en ella el huevo, pues habia metido en su lugar el reloj en el agua.

—Es bien sabido que ciertas semillas, puestas al abrigo de toda influencia exterior, conservan por un tiempo indefinido su facultad germinadora. Así es que las semillas del abedul, del aliaga, de la retama, de la digital, enterradas muy profundamente, conservan sus propiedades á lo menos por todo un siglo. Segun algunos botánicos la semilla de la sensitiva germina perfectamente á la edad de 100 años. Algunas judías halladas en el herbario de Tournefort, y sembradas un siglo despues de la muerte de este célebre naturalista, germinaron, florecieron y fructificaron. Segun Mr. Gerardin (de Rouen) la vida vejetativa puede retardarse indefinidamente en la mayor parte de semillas bien conformadas y maduras, mientras esten privadas de humedad, cuyo hecho es incontestable en cuanto á las semillas de las farináceas. En 1817 se descubrió en la ciudadela de Metz un almacen de trigo que se habia llenado en 1523; y á pesar de que el trigo contaba 294 años no dejó de dar un pan muy bueno. Algunos granos de trigo, de arveja y de guisantes hallados en 1844 en un sarcófago egipcio y muy bien conservados fueron sembrados. El trigo y los guisantes germinaron, y las arbejas no. Ultimamente se han obtenido unas hermosas espigas de unos granos de trigo hallados en una momia egipcia, y un viajero inglés que ha recorrido todo el Egipto asegura que no existe allí esta especie de trigo.

Semillas de frambuesas halladas en la cavidad ventral de un esqueleto humano, cerca de Maiden Cotte, en Inglaterra; semillas de romero y manzanilla halladas en el

sepulcro de un diácono llamado Barbarie, muerto segun cuentan en el año 500, y sepultado en el cementerio de Condé, en Auvernia; semillas de heliotropo de aciano, de trébol de flor amarilla, halladas en algunas sepulturas que parecen remontarse á la época galo-romana en el distrito de Monzie, San Martin (Dordoña); por último, semillas de mercurial halladas en San Lázaro, cerca de Sarlot, en un vaso de tierra, que por su tosquedad parece remontarse á la primera edad del arte de alfarero en las Galias, y por consiguiente antes de la invasion romana, todas estas semillas, aunque sepultadas despues de 1500 ó 1800 años, habian conservado su facultad germinadora, habiendo dado flor y fruto. Un hecho referido en 1834 es todavia mas extraordinario, pues que prueba que la vitalidad de las semillas se extiende tambien á la misma planta. Una cepa comun, hallada en la mano de una momia, plantada en el jardin botánico de Lóndres, retoñó de nuevo despues de 2000 años de letargo.

—Segun Liutprznd, autor del siglo X en el año 728, se hablaban en España 10 idiomas: el español antiguo, el cántabro, el griego, el árabe, el caldeo, el hebreo, el celtibero, el valenciano y el catalan. Villemain no concibe, segun esta nomenclatura, en qué parte de nuestro pais y por quiénes debia hablarse el griego, así como explica el uso del caldeo y hebreo por los muchos judios que en aquella época poblaban nuestro suelo. El antiguo español, el cántabro y el celtibero los considera como idiomas que sobrevivieron á la conquista romana, los que sin duda mezclándose con el latin produjeron el actual castellano. Inútil consideramos demostrar el origen del uso del idioma árabe, como es tambien sabido que el valenciano y catalan no son mas que el provenzal.

La funcion ejecutada anoche en el Teatro Español ha sido una de las mejores que alli se han dado desde su creacion. La comedia del Sr. Breton de los Herreros *A Madrid me vuelvo* ofreció un conjunto admirable, merced á los talentos reunidos de las Sras. Diez y Lamadrid (Doña Teodora), y de los Sres. Latorre, Romea, Guzman y Arjona. La primera en el grotesco papel de Doña Matea se habia desfigurado de tal suerte en su persona, en su voz y en sus ademanes, que nadie hubiera reconocido en ella á la que en tantos dramas nos conmueve y nos arranca lágrimas; el Sr. Latorre en el papel un poco frio de D. Fernando estuvo feliz y oportuno; el Sr. Romea caracterizó al grosero D. Esteban con una perfeccion imponderable; el Sr. Guzman se mostró digno de sus mejores tiempos en D. Abundio, y por último el Sr. Arjona representó con rara inteligencia al preocupado D. Baltasar. Inútil es decir que el público aplaudió con entusiasmo á todos los artistas, quedando sumamente complacido y satisfecho de ellos sin excepcion.

El teatro se hallaba completamente lleno de una brillante concurrencia, y creemos que *A Madrid me vuelvo* dará ahora tan buenas entradas como dieron el año pasado la *Marcela* y *Muñete y verdás*.

Dos bailes en que toma parte la graciosa Petra Cámara y la linda piececita *La sociedad de los trece*, completan el espectáculo y acrecen sus atractivos.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* de ayer, 4.^a plana, 2.^a columna, párrafo relativo á una nueva publicacion literaria, debe entenderse que el título de esta es *Coleccion de Cánones* de la Iglesia española, y no de *Sermones*, como por error material de imprenta se puso.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Hecha cargo la Direccion central de diferentes proposiciones presentadas á la antigua empresa para la construccion de una fábrica de harinas sobre el muelle de Valladolid, en el mismo punto en que se hallaba la que se quemó en el año de 1816, ha resuelto, de acuerdo con la junta de gobierno, se anuncie al público la admision de nuevas proposiciones, que podrán ser presentadas en sus oficinas, sitas en la calle de San Miguel, núm. 23, ó en la Direccion local de Valladolid en el término de 60 dias, á contar desde el 10 de Mayo del corriente año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia:—*A Madrid me vuelvo*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—Purrí de bailes nacionales.—*La sociedad de los trece*, comedia en un acto.—El rumbo macareno, baile.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos.

Nota.—Mañana sábado se dará una escogida funcion de baile, en la que tomarán parte la Sra. Guy-Stephan y la Sra. Fuoco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*La primera escapatoria*, comedia en dos actos.—*La contrabandista y las majas*, baile.—*Un cuarto con dos camas*, comedia en un acto.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia —*La mensajera*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.